

**CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS FISICOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE
HUELGA O DESORDEN POPULAR**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160033

1. COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos que sufran la ubicación asegurada y los contenidos asegurados, causados directamente por:

- a) Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock-out o cierre patronal.
- b) Personas que participen en desórdenes populares.
- c) Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

2. EXCLUSIONES

Este adicional no cubre:

- a) Las pérdidas o daños físicos provenientes de los acontecimientos descritos en el número 1 precedente cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- b) Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- c) El daño físico derivado de la propaganda, pintura o rayado de la ubicación asegurada o los contenidos asegurados, ni los gastos en que se incurra para efectuar la limpieza de los mismos.
- d) Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo.
- e) Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- f) La pérdida o daño temporal o permanente de la ubicación asegurada o los contenidos asegurados con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dicha ubicación o de las cosas que contengan, dispuesta por la autoridad pública, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del número 1 de esta cláusula adicional.
- h) Los daños físicos que sufran la ubicación asegurada o los contenidos asegurados a consecuencia de incendio o explosión.